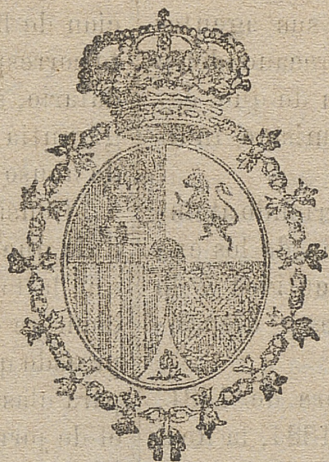


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Círculo de la Union Mercantil de esta Corte y el de la Cámara oficial de Comercio y Navegacion en solicitud:

Primero. Que se aclare ó modifique la Real Orden de 20 de Junio último, respectiva a la interpretación del reglamento del impuesto

de cédulas personales en cuanto se relaciona con la base imponible de la importancia de los alquileres con respecto a los contribuyentes por contribucion industrial.

Segundo. Que no pueda obligarse a los obreros a pagar cédula superior a la de 11.ª clase.

Tercero. Que no puede el arrendatario de cédulas reclamar diferencia de clase de cédula una vez expedida ésta, cuidándose, por consiguiente, de hacer la clasificacion con exactitud antes de expedir la que corresponde a cada interesado.

Cuarto. Que el arriendo establezca sus oficinas principales en sitio céntrico y adecuado, y que sus sucursales ó delegaciones se constituyan en locales en que con amplitud, sin molestias y con personal bastante é idóneo se pueda efectuar el despacho con la rapidez necesaria.

Quinto. Que se proceda a una rectificacion del padrón general y confrontacion de las hojas declaratorias para corregir los errores en que se ha incurrido por el arriendo al hacer las clasificaciones.

Sexto. Que se obligue al arrendatario a

cumplimentar lo dispuesto por el reglamento sobre legalidad de los títulos de sus agentes y á que separe las funciones de recaudador y agente ejecutivo, con prohibicion de que éstas puedan recaer nunca en un mismo individuo.

Y séptimo. Que se exija al arriendo atemperar su conducta en la tramitacion de los expedientes de defraudacion y ejecutivos á lo mandado en cada caso en las leyes y disposiciones vigentes.

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881, la instruccion de 27 de Mayo de 1884, la Real orden de 20 de Junio último citadas y las demás disposiciones que rijan el impuesto:

Considerando que la tarifa núm. 2 para la fijacion de las cédulas, que forma parte integrante del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, exceptúa explícitamente de que sirvan de base para la clasificacion de la cédula los alquileres de *fincas* que sean destinadas á industria fabril ó comercial, y por tanto, dada la acepcion general de dicha palabra, de aplicarla en su sentido literal, sólo podrian exceptuarse de ser base á la imposicion de la cédula los alquileres de las industrias que ocupen la totalidad de una propiedad inmueble, rústica ó urbana:

Considerando que, no obstante lo expuesto, la Administracion, dando á dicho concepto la interpretacion más favorable á los intereses del contribuyente, ha considerado extensiva la excepcion á los alquileres de diversos locales de una misma finca, y en particular á las accesorias de los edificios que generalmente ocupan los establecimientos ó tiendas de comercio, atendiendo siempre á que en estos locales la parte exterior de los mismos es la que ofrece importancia y es la dedicada al fin industrial, al paso que la interior ó habitacion utilizable para las familias carece de aquella:

Considerando que no sucede lo propio con respecto á las industrias que se ejercen en los pisos altos de las fincas urbanas, y es porque en estos se establecen regularmente industrias que solo utilizan para la especulacion parte de las habitaciones exteriores, ya porque las interiores reúnen tanta ó más importancia algunas veces que las que respecto á otros contribuyentes sirven por la base del alquiler que pagan para regular la cédula exigible:

Considerando que en todo caso, la regulacion de la parte de alquiler que á cada concepto corresponde no puede ser facultad del arrendatario, sino de la Administracion, con cuya garantía de imparcialidad no existe el temor de abuso que los solicitantes exponen:

Considerando, por lo que respecta á la cédula que corresponde obtener á los jornaleros, que la tarifa 1.ª, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla tan claramente expresado que mientras no reúnan otro concepto para clasificar la cédula que les corresponde, el de jornalero no les obliga á obtener otra que la de clase 11.ª:

Y considerando que los puntos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la peticion de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, dada su vaguedad, no pueden ser objeto de resolucion ministerial, ya porque seria necesario demostrar el incumplimiento por parte del arrendatario de las disposiciones reglamentarias, lo cual no se ha verificado por la Cámara solicitante, ya porque las faltas que en estos conceptos pueda cometer el arriendo procede que sean corregidas en primer término por la Administracion provincial de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que la interpretacion de la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial, debe concretarse á las que se ejerzan en los pisos altos de las fincas urbanas, no alcanzando, por lo tanto, á las que están establecidas en accesorias ó tiendas.

Segundo. Que la determinacion de la parte de alquiler que en las que ocupan pisos altos, corresponde á la especulacion industrial y á la vivienda, compete á las oficinas provinciales de la Administracion de Hacienda.

Tercero. Que no ha lugar á hacer declaracion alguna respecto á la clase de cédula que corresponde á los jornaleros, por hallarse determinado con toda claridad en la tarifa núm. 1, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, que solo les corresponde la de 11.ª clase, cuando carezcan de otro concepto que les obligue á obtener otra de mayor precio.

Y cuarto. Que se remita al Delegado de Hacienda de esta provincia la solicitud de la Cámara oficial de Comercio á fin de que, pres-

ando la mayor atencion á las indicaciones que se hace en los puntos 4.º al 7.º, vigile el cumplimiento de la instruccion por parte del trienio y corrija enérgicamente las faltas que cometiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1894.—*Salvador*.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.481.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 11 del corriente, he acordado á bien señalar el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto celebrará en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo mi residencia ó del Diputado en quien delegue con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya secretaría se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arrolladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: Becilla de Valderaduey á Villada, bajo el tipo de 4.999 pesetas 75 céntimos y de Baya del Rey á la de Valladolid á Salamanca, bajo el de 2.196 pesetas 92 céntimos.

Valladolid 14 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de..... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 619.

MONTES PÚBLICOS.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Piñel de Arriba y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Las Revillas, perteneciente al pueblo de Piñel de Arriba, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Talon núm. 568.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Piñel de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Rebollada, perteneciente al pueblo de Piñel de Abajo, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Talon núm. 569.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Martín de Valvení y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Los Pedrazos y El Raso, perteneciente al pueblo de San Martín de Valvení, bajo el tipo de quinientas treinta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 570.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cabezon y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Granja del Doctor, perteneciente al pueblo de Cabezon, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 571.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cabezon y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Granja del Doctor, perteneciente al pueblo de Cabezon, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 572.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Arriba y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Encina y Rebollar, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon num. 573.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Robledal y la Dehesa, perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 3.800 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talón núm. 574.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valoria la Buena y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Valdoba, perteneciente al pueblo de Valoria la Buena, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 575.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valbuena de Duero y con asistencia de un

funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado Valdeorias y Demerelo, perteneciente al pueblo de Valbuena de Duero, bajo el tipo de 980 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 576.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villabañéz y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Laderas y Valle, perteneciente al pueblo de Peñalba de Duero, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 577.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Llorente y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Castellares, perteneciente al pueblo de San Llorente, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 578.

El día 8 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Fombellida y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado

De Abajo, perteneciente al pueblo de Fombellida, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 579.

El día 9 de Octubre y hora de las doce su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Zaratan y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de leña para carboneo en el monte titulado Montecillo, perteneciente al pueblo de Zaratan, bajo el tipo de 450 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 580.

El día 11 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Corcos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de corta de leñas para carboneo en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de 360 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 582.

El día 10 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha

de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 581.

NUM. 2.483.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Hay un sello que dice:—«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º—Circular.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los actos administrativos del Gobierno Español, en sus relaciones con el Principado de Andorra, obedezcan á una sola y única norma, en evitación de complicaciones que en lo sucesivo pudieran surgir y aun originar otras de carácter diplomático que debilitasen la autoridad del protectorado que España ejerce en aquel Principado por medio de la Mitra de Urgel, y aun pudieran colocar al territorio andorrano en una situación de independencia contraria á los derechos é intereses de la Nación española; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se prevenga á todos los Jueces y funcionarios de la carrera judicial, pertenecientes al Territorio de esa Audiencia, que se abstengan de toda clase de relaciones oficiales, cualquiera que sea su importancia, con las Autoridades locales del Valle de Andora, defiriendo cuantas peticiones pudieran hacerles al Obispo de la Seo de Urgel, cuyo Prelado, á su vez, lo hará al Gobierno de S. M. por medio del Ministerio de Estado; debiendo desaparecer al propio tiempo la representación que cerca del Consejo de los Valles ejerza cualquier funcionario español, civil ó militar. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su observancia y exacto cumplimiento, esperando el acuse del oportuno recibo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, *Marcial Gonzalez de la Fuente.*—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.»

Cuya Real orden se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo del señor Presidente accidental de esta Audiencia Territorial, para conocimiento y exacto cumpli-

miento por los Jueces y funcionarios de la carrera judicial de este Distrito.

Valladolid 12 de Septiembre de 1894.—*Rafael Bermejo.*

NUM. 2.482.

ESCUELA PROVINCIAL
DE
BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

CONVOCATORIA DE LA MATRÍCULA PARA EL PRÓXIMO CURSO DE 1894 Á 1895.

CLASES.

Aritmética y Geometría propias del dibujante.
Dibujo Lineal.
Dibujo de Figura.
Dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion.
Dibujo de Adorno.
Modelado y vaciado de Adornos.

ENSEÑANZA DE SEÑORITAS.

Las clases de *dibujo de Figura* y de *dibujo y Modelado de adorno.*

SECCION DE ARTES Y OFICIOS.

Física y Química aplicadas á las Artes, Oficios é Industrias.

Ampliaciones y Secciones diversas en las clases propias de la Escuela.

Dibujo Topográfico (en la clase de dibujo Lineal.)
Dibujo de Paisaje y Acuarela (en la de dibujo de Figura.)
Geometría descriptiva, Perspectiva y Mecánica (en la de dibujo aplicado á las Artes.)
Modelado de Figura (en la de modelado de Adornos.)

Con objeto de estimular á los alumnos, se concederán premios especiales de mérito y de aplicación, á más de las notas, premios ordinarios y accésit reglamentarios.

Los premios especiales de mérito se adjudicarán á los alumnos que por lo menos en un grado completo de los en que se divide la enseñanza de cada clase, hayan conseguido un resultado notable, sometiéndose al programa de la asignatura y con buena asistencia durante el curso.

Los alumnos y alumnas que hubieren obtenido Premio Especial por dos veces consecutivas en la misma asignatura, como igualmente todos aquellos que hayan sido agraciados alguna vez con tal recompensa, podrán ser propuestos para un premio que se denominará Consideración de Premio Especial, si á juicio del Tribunal se hicieren acreedores á ellos pero

sin derecho á percibir la cantidad metálica estipulada por el Reglamento para los Especiales, y quedando con derecho de optar nuevamente á los mismos después de transcurrido un interregno de uno ó más cursos.

Además del exámen de fin de curso, se verificarán exámenes parciales todos los meses, y los nombres de los alumnos que más se distinguen por sus adelantos y por su asistencia, se fijarán en un cuadro de honor en las respectivas cátedras.

Los alumnos de ambos sexos que hayan tenido premio y accésit en el curso anterior, tendrán derecho preferente para ocupar sitio al abrirse las clases en la primera noche del curso. Los demás sitios se ocuparán por orden de matrícula entre los alumnos que se hallen presentes, y los que no puedan colocarse quedarán en concepto de aspirantes para los que vaquen, lo mismo que los que se matriculen después de cubierto el número de sitios de cada clase.

La matrícula es gratuita y se verificará en el local de la Escuela en la forma acostumbrada, desde el día 15 del presente mes, quedando abierta hasta el 31 de Marzo siguiente. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 céntimos, que se ha de unir á la hoja de inscripción, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno; siendo requisito indispensable para ingresar en este Establecimiento saber *leer y escribir*

Valladolid 12 de Septiembre de 1894.—El Director, *José Martí y Monsó*.

Seccion quinta.

Num. 2.486.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado la demanda incidental de pobreza á que se refiere el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia, que son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado el precedente expediente promovido por Gumersindo Bravo Marcos, vecino de Cigales, representado por el Procurador D. Florencio

José Santos, bajo la Direccion del Licenciado D. Rafael Torres Arnaiz, sobre que se le declare pobre para litigar con Esteban Sanchez Caballero, D. Santiago Alvarez del Prado, Sofía Moran y los hijos de ésta, tambien vecinos de Cigales, en el que tambien es parte el Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Gumersindo Bravo Marcos y su mujer Ceslestina Lopez, para litigar con D. Esteban Sanchez Caballero, don Santiago Alvarez del Prado, y los hijos de Sofia Moran, y en su virtud con derecho á usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originen si viniesen á mejor fortuna. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Y para que conste, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que firmo en Valladolid á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 620.

Núm. 2.484.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa seguida sobre hurto de dos cajas de madera que contenian embutidos, carnes saladas y cueros labrados, las cuales fueron sustraídas de un tren de mercancías la noche del veintidos al veintitres de Abril último, se cita á D. Lino Gonzalez y á D. Francisco G. Mayor, vecinos de Salamanca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quinto día, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 2.487.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la pieza separada y mandada formar al efecto para el inventario de bienes muebles procedente de causa que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Bernardina Rubio (à) la Chata y otros, se ha acordado sacar à segunda subasta lo siguiente:

Un catre camero de hierro, en siete pesetas
Un pajero tela cuti à cuadros, lleno de maiz en cuatro pesetas.

Un colchon muy remendado en cinco pesetas
Un felpo en veinticinco céntimos.

Una colcha percal en una peseta.

Dos almohadas, una en regular uso y otra muy mala, en una peseta.

Una mesa pequeña en mal estado, en una peseta cincuenta céntimos.

Un silletin en veinticinco céntimos.

Tres docenas platos de diferentes tamaños en tres pesetas.

Una docena cazuelas en cincuenta céntimos.

Un lavabo en cincuenta céntimos.

Una escoba, una cesta y un saco, en cincuenta céntimos.

Un banco pequeño de madera, en veinticinco céntimos.

Seis orinales, una peseta cincuenta céntimos.

Veintisiete jarras de diferentes tamaños en dos pesetas.

Un barreñon, un cántaro y ocho jarros, en setenta y cinco céntimos.

El remate de dichos efectos tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual à las once de su mañana, advirtiéndose que se admitirán posturas con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion dada à referidos efectos.

Dado en Valladolid à doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Talon núm. 436.

Seccion sexta.

REPRESENTACION

DE LA

Compañía Arrendataria de Tabacos

DE

VALLADOLID.

ARRASTRES.

Por acuerdo del Consejo de esta Compañía se convoca à concurso para contratar por todo el tiempo de duracion del arriendo de la Renta à partir del primero de Enero próximo, los servicios de arrastres de bultos de tabaco en toda la

provincia, admitiéndose proposiciones durante el plazo de veinte días à contar desde el día 11 del presente mes en esta Representacion y en las Administraciones subalternas de la Compañía.

El servicio de arrastres se hará en la misma forma que se viene haciendo; los proponentes han de ofrecer la garantia de una casa acreditada de comercio, cuya firma irá puesta en las proposiciones, ó en su defecto la fianza pecuniaria por cantidad equivalente al importe de los servicios de tres meses; los proponentes se comprometerán à desempeñar el servicio de arrastres con sujecion à las bases del pliego que sirvió para el concurso verificado en 1887 y à las prevenciones de la circular de la Compañía de 13 de Noviembre de 1891, pliego y circular que estarán de manifiesto en las oficinas de esta Representacion, calle de la Constitucion, núm. 12, todos los días à excepcion de los festivos, de diez à doce de la mañana; finalmente, los proponentes prestarán su conformidad à que si por apertura de nuevas líneas férreas conviene à esta Compañía variar la manera de surtir algunas Subalternas se entenderà rescindiendo el contrato por lo que hace à los servicios de las mismas.

Valladolid 7 de Septiembre de 1894.—El Representante, *Sempron Hermanos*.

2-a

Talon núm. 609.

MANUAL

de los Juzgados municipales, por M. A. G. de la Redaccion de «El Secretariado.»

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecucion.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia à los actos de conciliacion, à los de jurisdiccion voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, à los juicios verbales, à la prevencion de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y à la adopcion de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia à los juicios de faltas, à la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relacion à los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y Alguaciles.

Precio, ocho pesetas.

De venta en las librerías y en la Administracion de «El Secretariado», Santa Teresa, 8, bajo, Madrid.

Talon núm. 621.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.